



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

## DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la  
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

722

*2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso*

Mexicali, B.C., 1 de Julio de 2025.

Oficio No. AHVB/XXV/076/2025



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
H. XXV Legislatura de B.C.  
Presente.-

03 JUL 2025  
10:21ms  
**RECIBIDO**  
OFICIALIA DE PARTES

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. III, 114 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente las siguientes iniciativas:

1. "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"
2. "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39, SUS FRACCIONES I, III Y V, Y SE AÑADEN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"
3. "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 340 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, PARA SANCIONAR LA PROVOCACIÓN DE INCENDIOS EN PREDIOS BALDÍOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS CERCANOS A ZONAS HABITACIONALES Y PARA PROHIBIR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN ÁREAS INCENDIADAS HASTA SU RECUPERACIÓN ECOLÓGICA."

Lo anterior a fin de que sea enlistadas en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, programada para llevarse a cabo el día 3 de Julio del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS**

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo

**EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Ave. De los Héroes y Pioneros No. 995 Centro Cívico Mexicali, Baja California C.P. 21000 Tel. (686) 559.56.00 ext. 248



**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado, **Adrián Humberto Valle Ballesteros**, en representación del Partido Revolucionario Institucional, en esta H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114 y, demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Asamblea; **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 340 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, PARA SANCIONAR LA PROVOCACIÓN DE INCENDIOS EN PREDIOS BALDÍOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS CERCANOS A ZONAS HABITACIONALES Y PARA PROHIBIR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN ÁREAS INCENDIADAS HASTA SU RECUPERACIÓN ECOLÓGICA.”**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En los últimos años, Baja California ha enfrentado múltiples eventos de incendios, tanto en áreas urbanas como rurales, registrándose un incremento sostenido en su frecuencia, intensidad y extensión. Estas conflagraciones han puesto en grave riesgo la seguridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente. En lo que va de 2024, se han reportado 120 incendios, afectando una superficie total de 32,675 hectáreas. De acuerdo con estimaciones oficiales, alrededor del 30% de estos incendios son provocados de manera intencional, lo que representa aproximadamente 40 siniestros que dañaron cerca de 9,800 hectáreas. Para dimensionar el impacto, esta superficie equivale a 13,729 campos de fútbol, perdidos por prácticas ilícitas.

Estos siniestros, en muchos casos originados con fines especulativos, no solo generan pérdidas materiales y humanas, sino también consecuencias ecológicas devastadoras, como desertificación, pérdida de biodiversidad y deterioro de la calidad del aire. Posterior a estos eventos, se ha documentado que algunos predios afectados han sido puestos en venta y en ellos se han establecido fraccionamientos irregulares, sin contar con los permisos ni autorizaciones de las autoridades competentes.

Diversos reportes técnicos y testimonios ciudadanos han evidenciado esta conducta dolosa y reiterada. Sin embargo, actualmente no existe una sanción penal



específica en el marco legal estatal que castigue este tipo de actos, lo que limita la capacidad de las autoridades para investigarlos, sancionarlos y prevenirlos con eficacia. En contraste, otras entidades del país ya han tipificado como delito la provocación intencional de incendios, reconociendo la gravedad de esta conducta y su impacto en el medio ambiente y la seguridad pública. Por ello, es urgente que Baja California adopte medidas similares para proteger su territorio y garantizar justicia ambiental.

Si bien el Código Penal del Estado de Baja California contempla delitos relacionados con daños por incendio, no existe una figura autónoma que tipifique la provocación de incendios en predios baldíos o en zonas colindantes a centros de población como una conducta delictiva diferenciada, particularmente cuando existe un riesgo generalizado. Esta omisión legal debe corregirse a la luz de la creciente urbanización, el cambio climático y la presión sobre el uso del suelo.

Además, se ha documentado que, tras un incendio, ciertos terrenos son objeto de especulación inmobiliaria, buscando modificar su uso de suelo con fines comerciales, agrícolas o habitacionales. Esta práctica crea un incentivo perverso para que se generen incendios con fines lucrativos, lo cual no solo constituye una amenaza ambiental y de seguridad pública, sino que también vulnera el **derecho colectivo a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

En ese sentido, resulta fundamental establecer restricciones claras al aprovechamiento de terrenos siniestrados, de forma que no puedan destinarse a nuevos usos hasta tanto no sean restaurados ecológicamente, ya sea de manera natural o mediante programas de regeneración certificados.

Esta propuesta se alinea con principios y disposiciones contenidas en la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)**, especialmente en lo relativo a la protección de los ecosistemas forestales afectados por incendios y a la obligación de restauración. **El artículo 117** de dicha ley establece expresamente que:

**“En los terrenos forestales siniestrados por incendios no podrá autorizarse cambio de uso del suelo si no existe dictamen técnico que acredite que no se perderá la capacidad productiva y de restauración del ecosistema.”**

Asimismo, la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** y su correlato estatal, la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, establecen la obligación de conservar los recursos naturales, prevenir el deterioro ambiental y restaurar los ecosistemas degradados.

La armonización del Código Penal con estos ordenamientos fortalece el enfoque preventivo y restaurativo del derecho ambiental, y permite cerrar las brechas legales que han permitido que actos claramente lesivos para la sociedad y el medio ambiente permanezcan impunes.



Por estas razones, se propone:

1. Tipificar como delito autónomo la provocación de incendios en terrenos baldíos, públicos y privados forestales o en zonas cercanas a centros de población.

2. Establecer una prohibición expresa para el cambio de uso de suelo o el aprovechamiento de terrenos siniestrados, salvo que exista una certificación oficial de restauración ecológica.

Esta reforma no solo fortalecerá el marco de justicia ambiental en el estado, sino que también contribuirá a disuadir prácticas delictivas que afectan a comunidades enteras, a los ecosistemas y a las generaciones futuras.

### PROYECTO DE DECRETO

#### Artículo 340 QUATER. Provocación de incendio

Comete el delito de provocación de incendio quien de manera dolosa provoque un incendio en terrenos públicos y privados, propios o ajenos, predios baldíos ubicados dentro o en áreas cercanas a centros de población, creando un peligro general para el medio ambiente, los bienes, la salud o la vida de las personas, se le impondrá una pena de tres meses a tres años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

Las penas previstas en el párrafo anterior se incrementarán en una mitad cuando el incendio cause daños comprobables al medio ambiente, la salud o los bienes de terceros.

En todos los casos, los terrenos afectados por incendios no podrán ser objeto de aprovechamiento, desarrollo urbano o cambio de uso de suelo por un periodo mínimo de cinco años, o hasta que se acredite su recuperación ecológica mediante procesos naturales o técnicas de restauración ambiental certificadas por la autoridad competente en materia ambiental del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente fundado y motivado se propone la siguiente iniciativa para quedar como sigue:

| Texto Vigente                | Texto Propuesto                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 340 QUATER. Sin correlativo. | Artículo 340 QUATER. Provocación de incendio<br>Comete el delito de provocación de incendio quien de manera dolosa provoque un incendio en terrenos públicos y privados, propios o ajenos, o predios baldíos ubicados dentro o en áreas cercanas a centros de población, |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>creando un peligro general para el medio ambiente, los bienes, la salud o la vida de las personas, se le impondrá una pena de tres meses a tres años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>Las penas previstas en el párrafo anterior se incrementarán en una mitad cuando el incendio cause daños comprobables al medio ambiente, la salud o los bienes de terceros.</p> <p>En todos los casos, los terrenos afectados por incendios no podrán ser objeto de aprovechamiento, desarrollo urbano o cambio de uso de suelo por un periodo mínimo de cinco años, o hasta que se acredite su recuperación ecológica mediante procesos naturales o técnicas de restauración ambiental certificadas por la autoridad competente en materia ambiental del Estado de Baja California.</p> |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### RESOLUTIVO:

**ÚNICO.** - Se adiciona el artículo 340 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 340 QUATER. Provocación de incendio.

Comete el delito de provocación de incendio quien de manera dolosa provoque un incendio en terrenos públicos y privados, propios o ajenos, o predios baldíos ubicados dentro o en áreas cercanas a centros de población, creando un peligro general para el medio ambiente, los bienes, la salud o la vida de las personas, se le impondrá una pena de tres meses a tres años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

Las penas previstas en el párrafo anterior se incrementarán en una mitad cuando el incendio cause daños comprobables al medio ambiente, la salud o los bienes de terceros.

En todos los casos, los terrenos afectados por incendios no podrán ser objeto de aprovechamiento, desarrollo urbano o cambio de uso de suelo por un periodo mínimo de cinco años, o hasta que se acredite su recuperación ecológica mediante



procesos naturales o técnicas de restauración ambiental certificadas por la autoridad competente en materia ambiental del Estado de Baja California.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

*Juntos por el Bien de tu Familia*

**ATENTAMENTE**

**DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS**  
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA